

HONORABLE

JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO) DE PEREIRA

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA

Sebastián Marín Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.280.838 de Pereira, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, se convocó al concurso de méritos para proveer cargos de empleados judiciales en tribunales, juzgados y centros de servicios.

SEGUNDO: Me postulé como aspirante para proveer el cargo de “escribiente circuito”, siendo admitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018.

TERCERO: Al superar satisfactoriamente las pruebas, integro actualmente el registro de elegibles para el departamento de Risaralda. Con el acto administrativo CSJRIR21-565 del 18 de febrero de 2022, quedó en firme el registro de elegibles para el cargo de “escribiente circuito”.

CUARTO: De conformidad con el artículo 7.2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en los meses de enero y febrero de cada año se puede solicitar la reclasificación, siempre y cuando el registro de elegibles se encuentre en firme.

QUINTO: Dentro del término establecido presenté solicitud de reclasificación en el registro de elegibles el 28 de febrero de 2022, a las 11:23 horas. La solicitud se envió en archivo PDF desde mi correo personal sebastian.marinrz@gmail.com con destino a los correos electrónicos secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: De la comunicación acusó recibo la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura el 28 de febrero de 2022, a las 11:24 horas.

SÉPTIMO: El Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda emitió la Resolución CSJRIR22-172 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidió sobre las solicitudes de reclasificación presentadas, donde no fue incluida mi petición, desconociendo las razones en derecho para excluirme del derecho a reclasificar en la lista de elegibles.

OCTAVO: El 1 de abril de 2022 siendo las 14:25 horas, solicité de manera urgente al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda hacer las correcciones pertinentes para incluirme en la reclasificación, como maniobra para no acudir a otros mecanismos judiciales, esperando con ello que oficiosamente la entidad accionada garantizara mis derechos. La petición la realicé a los correos electrónicos secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a las dependencias de calidad, auditoria y carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura en las cuentas auditoria@cendoj.ramajudicial.gov.co, calidadbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: A la fecha de presentación de esta acción constitucional, el Consejo Seccional de la Judicatura no ha proferido acto administrativo decidiendo sobre mi petición de reclasificación.

DÉCIMO: El artículo cuarto de la Resolución CSJRIR22-172 31 de marzo de 2022, dispone que el recurso de reposición y/o en subsidio de apelación, está destinado únicamente para ejercer la contradicción sobre los puntajes asignados. De este modo, no hay un mecanismo judicial inmediato, idóneo y efectivo para proteger mis derechos fundamentales, diferentes a la acción de tutela.

UNDÉCIMO: La decisión de no incluir la solicitud de reclasificación vulnera gravemente mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos de carrera por concurso de méritos – en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, atendiendo que otros integrantes del registro de elegibles pueden superar mi puntaje desplazándome en la posibilidad de acceder al cargo de “escribiente circuito” y no puedo superar a otros integrantes que se encuentran en posición más favorable.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 Superior), igualdad (art. 13 Superior), acceso a cargos públicos de carrera por concurso de méritos – en conexidad con el derecho fundamental al trabajo (art. 25 Superior).

SEGUNDO: Se ordene suspender los efectos de la Resolución CSJRIR22-172 del 31 de marzo de 2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, hasta el momento en que se resuelva la petición de reclasificación.

TERCERO: Al reclasificar el puntaje, se garantice que tenga el derecho a recurrir dentro de los diez (10) días siguientes en condiciones de igualdad a los demás integrantes del

registro de elegibles, atendiendo el artículo 4 de la Resolución CSJRIR22-172 31 de marzo de 2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Correo electrónico del 28 de febrero dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda solicitando reclasificación.
2. Acuse de recibo de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.
3. Solicitud de reclasificación
4. Correo electrónico del 1 de abril dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, solicitando de manera urgente incluirme en la reclasificación de manera oficiosa.
5. Resolución CSJRIR22-172 del 31 de marzo de 2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

MEDIDA PROVISIONAL

Al advertirse un perjuicio irremediable en menoscabo de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, toda vez que el registro de elegibles puede quedar en firme sin incluir mi petición de reclasificación, solicito al Juez Constitucional que de manera inmediata suspenda los efectos de la Resolución CSJRIR22-172 del 31 de marzo

de 2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, hasta el momento en que se resuelva la petición de reclasificación.

Esta solicitud se eleva atendiendo lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, artículos 4, 13, 25, 26, 29.
- Sentencia T-257 de 2012.
- Sentencia T-425 de 2019.
- Sentencia T-059 de 2019.
- Sentencia T-340 de 2020. De ella se destaca la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, así:

“La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: En el correo electrónico sebastian.marinrz@gmail.com. Dirección física: Carrera 10 No. 69-50 Torre 5 Apartamento 608, Parque Residencial La Estación, Dosquebradas, Risaralda. Teléfono móvil: 3104521885.

ACCIONADO: En el correo electrónico secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dirección física: Palacio de Justicia de Pereira, Torre C, Piso 6.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Marín Ramírez', with a stylized flourish at the end.

SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ

C.C. 1.088.280.838

Accionante